





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL TOLUCA, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE ST-JDC-361/2015 Y SU ACUMULADO ST-JDC-387/2015, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS DE LA PLANILLA A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EL 9 NUEVE DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 19 diecinueve de abril del año en curso, en Sesión Especial este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó los registros de las planillas postuladas para integrar los Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, así como las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para contender en las elecciones a realizarse el día 7 siete de junio del año en curso, entre ellos, se aprobó el registro de la planilla para contender por el Ayuntamiento de Tlalpujahua, Michoacán, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, misma que se conformó de la siguiente manera:

Partido de la Revolución Democrática		
Municipio: 94. TLALPUJAHUA		
Cargo	Nombre	
Presidente Municipal	GARCIA REBOLLO, RAMON EMILIANO	
Síndico Propietario	BERNAL VARELA, BERNARDO ALEJANDRO	
Síndico Suplente	BUCIO PEREZ, JOSE SILVANO	
Regidor MR Propietario, 1A Formula	ABAD VELAZQUEZ, ALEJANDRA	
Regidor MR Suplente, 1A Formula	RECILLAS ALVAREZ, MARIA LUISA	
Regidor MR Propietario, 2A Formula	MORA TELLEZ, JOSE	

Página 1 de 9







Regidor MR Suplente, 2A Formula	NERI MONTOYA, JONATHAN
Regidor MR Propietario, 3A Formula	RODRIGUEZ OCAÑA, DALILA
Regidor MR Suplente, 3A Formula	VAZQUEZ MORENO, ANA LILIA
Regidor MR Propietario, 4A Formula	COLIN SORIA, GREGORIO JAVIER
Regidor MR Suplente, 4A Formula	RODRIGUEZ MONTOYA, JAVIER
	9
Regidor RP Propietario, 1A Formula	ABAD VELAZQUEZ, ALEJANDRA
Regidor RP Suplente, 1A Formula	RECILLAS ALVAREZ, MARIA LUISA
Regidor RP Propietario, 2A Formula	MORA TELLEZ, JOSE
Regidor RP Suplente, 2A Formula	NERI MONTOYA, JONATHAN
Regidor RP Propietario, 3A Formula	RODRIGUEZ OCAÑA, DALILA
Regidor RP Suplente, 3A Formula	VAZQUEZ MORENO, ANA LILIA

SEGUNDO. Con fecha 29 veintinueve de mayo de 2015 dos mil quince, fue notificada a este órgano electoral, la sentencia dictada el 28 veintiocho del mismo mes y año, por la Sala Regional Toluca de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificada con la clave **ST-JDC-361/2015 Y SU ACUMULADO ST-JDC-387/2015**, en la que se determinan los efectos de la sentencia siguientes:

"7. Efectos de la sentencia.

Esta Sala Regional, para garantizar el pleno goce y hacer efectivos los derechos de los CIUDADANOS DEMANDANTES, procede a fijar los efectos consecuentes con lo aquí establecido, con fundamento en los artículos 17 y 99 de la CONSTITUCIÓN FEDERAL, que imponen el deber de impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial; con fundamento también en el artículo 6 de la LEY DE MEDIOS, que establece la facultad decisoria plena de las Salas Electorales; considerando que la justicia es completa hasta que se ejecuten las sentencias y que dicha ejecución se torna más asequible en tanto se fijen con la mayor claridad los efectos jurídicos consecuentes con las decisiones tomadas y los argumentos en que descansan; y considerando también lo dicho por la Sala Superior en la tesis XXVII/2003, de rubro: "RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. MODALIDADES EN SUS EFECTOS PARA PRESERVAR EL INTERÉS GENERAL".51

Como se ha señalado en el considerando anterior, se determinó **revocar** el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de 19 de abril de 2015, relativo a la solicitud de registro de las planillas de candidatos a integrar ayuntamientos del estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el PRD para el proceso electoral ordinario 2014-2015, únicamente por lo que hace a los candidatos a integrar el Ayuntamiento de Tlalpujahua.

Por ello, y para lograr plena reparación a la conculcación de los derechos de los CIUDADANOS ACTORES, esta Sala considera necesario vincular al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para que, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente fallo. Emita un nuevo acuerdo respecto de la solicitud de registro de las planillas de candidatos a integrar el Ayuntamiento de Tlalpujahua, Michoacán, presentada por el PRD para el proceso electoral ordinario 2014-2015, tomando en cuenta la solicitud de registro presentada por el citado partido político el 9 de abril de 2015, siempre y cuando los candidatos ahí propuestos cumplan con todos los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales aplicables.

Asimismo, se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para que informe a esta Sala Regional sobre el cumplimiento de las obligaciones impuestas por virtud de este fallo, dentro de las veinticuatro horas siguientes al desarrollo de las acciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias y exhiba copia certificada de los documentos que acrediten lo anterior..."

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el artículo 34, fracción XXII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

SEGUNDO. Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

Página 3 de 9

⁵ Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tesis Volumen 2, tomo II, pp. 1787-1788.







ARTÍCULO 119.- Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos:

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

TERCERO. Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

ARTÍCULO 13. Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado. Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,

II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

CUARTO. Que al respecto, el plazo para que los ciudadanos interesados presentaran solicitud de registro como candidatos para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y planillas para integrar los Ayuntamientos, transcurrió del día 26 veintiséis de marzo al día 09 nueve de abril del año 2015 dos mil quince, plazo dentro del

Página 4 de 9







cual el Partido de la Revolución Democrática, solicitó el registro de la planilla para contender por el Ayuntamiento de Tlalpujahua, Michoacán, presentando a este órgano electoral los documentos con los que se acreditó el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para que dicha planilla sea electa al referido ayuntamiento.

QUINTO. Que la fecha límite para que los Partidos Políticos presentaran libremente las sustituciones de sus candidatos, con fundamento en el artículo 191 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como del Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario del 2015, aprobado por el Consejo General, fue hasta el día 08 ocho de mayo de la presente anualidad.

SEXTO. Que atendiendo a lo resuelto por la Sala Regional Toluca de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificada con la clave ST-JDC-361/2015 Y SU ACUMULADO ST-JDC-387/2015, en la cual revocó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán CG-108/2015 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014 – 2015", aprobado el día 19 diecinueve de abril de este mismo año, únicamente respecto de la planilla registrada por el Partido de la Revolución Democrática para integrar el Ayuntamiento de Tlalpujahua, Michoacán, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

En dicha resolución vinculó a este Consejo General, para que dentro del plazo de 24 veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la sentencia en cita, emitiera un nuevo acuerdo respecto de la solicitud de registro de la planilla de candidatos a integrar el Municipio ya referido, presentada por el Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, y se tomara en cuenta la solicitud de registro presentada por dicho ente político, el día 9 nueve de abril de la anualidad que transcurre.

SÉPTIMO. Que por lo anterior, la composición de la referida planilla registrada para contender por el Ayuntamiento de Tlalpujahua, Michoacán, por el Partido de la Revolución Democrática, queda en consecuencia de la siguiente manera:

Página 5 de 9







Partido de la Revolución Democrática

Municipio: 94. TLALPUJAHUA

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	GARCIA REBOLLO, RAMON EMILIANO
Síndico Propietario	BERNAL VARELA, BERNARDO ALEJANDRO
Síndico Suplente	BUCIO PEREZ, JOSE SILVANO
Regidor MR Propietario, 1A Formula	MARIN CHAVEZ, JESUS
Regidor MR Suplente, 1A Formula	TELLEZ MARIN, FRANCISCO
Regidor MR Propietario, 2A Formula	ABAD VELAZQUEZ, ALEJANDRA
Regidor MR Suplente, 2A Formula	RECILLAS ALVAREZ, MARIA LUISA
Regidor MR Propietario, 3A Formula	MORA TELLEZ, JOSE
Regidor MR Suplente, 3A Formula	NERI MONTOYA, JONATHAN
Regidor MR Propietario, 4A Formula	RODRIGUEZ OCAÑA, DALILA
Regidor MR Suplente, 4A Formula	VAZQUEZ MORENO, ANA LILIA
Regidor RP Propietario, 1A Formula	MARIN CHAVEZ, JESUS
Regidor RP Suplente, 1A Formula	TELLEZ MARIN, FRANCISCO
Regidor RP Propietario, 2A Formula	ABAD VELAZQUEZ, ALEJANDRA
Regidor RP Suplente, 2A Formula	RECILLAS ALVAREZ, MARIA LUISA
Regidor RP Propietario, 3A Formula	MORA TELLEZ, JOSE
Regidor RP Suplente, 3A Formula	NERI MONTOYA, JONATHAN

OCTAVO. Para acreditar que los candidatos que se proponen para integrar la planilla del Ayuntamiento de Tlalpujahua, Michoacán, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, cumplen con los requisitos que para ser electos como Regidores, que se exigen en los artículos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Página 6 de 9







Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el referido Instituto Político, presentó la siguiente documentación:

- I. Original de las actas de nacimiento, de donde se desprende su lugar y fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadanos mexicanos, mayor de 18 dieciocho años de edad cumplidos al día de la elección;
- II. Certificados de residencia de por lo menos dos años antes del día de la elección;
- III. Constancias de registro expedidas por el Registro Federal de Electores;
- IV. Copias simples legibles de las credenciales para votar con fotografías expedidas por el Registro Federal de Electores, con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán;
- V. Cartas de no antecedentes penales expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, que sirven para acreditar que los candidatos se encuentran en pleno goce de sus derechos;
- VI. Escritos de los candidatos, a través de los cuales aceptan las candidaturas a los cargos por los cuales fueron postulados por el Partido de la Revolución Democrática; especificando además que cumplen con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en cumplimiento al artículo 13 del Código invocado.

NOVENO. Que por todo lo anterior y al haberse cumplido con las exigencias Constitucionales y legales previstas, con fundamento en los artículos 35, 41, 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 13, 119 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; 13, 34, fracción XXII, 189, 190 fracciones I y VI, y 191 del







Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y no existir impedimento legal alguno, se propone el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL TOLUCA, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE ST-JDC-361/2015 Y SU ACUMULADO ST-JDC-387/2015, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS DE LA PLANILLA A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EL 9 NUEVE DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE.

ÚNICO. Que derivado de lo anterior, y dado que el registro de las candidaturas propuestas en esta oportunidad por el Partido de la Revolución Democrática, cumplen con los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en los artículos 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna Local, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprueba el registro de la Planilla propuesta para el Ayuntamiento de Tlalpujahua, Michoacán, para contender en la elección que se realizará el 7 siete de junio de 2015 dos mil quince, debiendo quedar dicha planilla integrada con los registros aprobados de conformidad con el anexo que se acompaña al presente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

Página 8 de 9







CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo en los Comité Municipal de Tlalpujahua, Michoacán del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. Publiquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral del Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 30 treinta de mayo de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.**

DE MICHOACAN
REYES LIC

PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

DR. RAMON HERNANDEZ

LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN